

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00025-00
DEMANDANTE: ERNESTINA SALGUEDO DE MONTERROSA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO – FIDUPREVISORA S.A.

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, una de las demandadas la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, las otras demandadas guardaron silencio. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00025-00
DEMANDANTE: ERNESTINA SALGUEDO DE MONTERROSA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO – FIDUPREVISORA S.A.

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 29 de agosto de 2018 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹; el término de traslado de la demanda venció el 19 de noviembre de 2018 y el demandado Municipio de Sincelejo – Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo la contestó oportunamente el 10 de octubre de 2018², proponiendo excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado³ a la parte actora, quien no se pronunció sobre las mismas. Por su parte, la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG” no contestó la demanda pero constituyó apoderado judicial⁴; y la Fiduprevisora S.A. no contestó la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

¹ Fls.40-41.

² Fls.45-89.

³ Fl.97.

⁴ Fls.91-94.

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00025-00
DEMANDANTE: ERNESTINA SALGUEDO DE MONTERROSA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SINCELEJO – FIDUPREVISORA S.A.**

En vista que el 19 de noviembre de 2018 venció el término de traslado para contestar la demanda, unas de las demandadas la contestó oportunamente, dándose el respectivo traslado de las excepciones propuestas, sin que se pronunciara la parte actora sobre las mismas, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 29 de agosto de 2019, a las 9:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconocer personería a la doctora María Mercedes Núñez Bohórquez, identificada con C.C. No. 1.104.404.475 y T.P. No. 182.733 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del demandado municipio de Sincelejo, en los términos y extensiones del poder especial conferido.

Reconocer personería a los doctores Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con C.C. No. 63.360.082 y T.P. No. 87.982 del C.S. de la J., y Alexander Navarro Contreras, identificado con C.C. No. 92.536.428 y T.P. No. 176.215 del C.S. de la J., para que actúen como apoderados judiciales principal y suplente de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG”, respectivamente, en los términos y extensiones del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez